



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Buenos Aires, 22 de octubre de 2015.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el arquitecto Miguel Ángel RISSETTO contra las Resoluciones Nros. 1113/2015 y 1186/2015 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1113/2015 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Avellaneda, se aprobó el pedido de juicio Académico al arquitecto Miguel Ángel RISSETTO, presentado por el Departamento de Ingeniería Industrial.

Que por Resolución N° 1186/2015 el Consejo Directivo de esa Facultad Regional, suspendió preventivamente al docente en todas sus tareas y resolvió integrar el Tribunal Académico.

Que los argumentos vertidos por el recurrente en su planteo no logran conmover lo resuelto por la Resolución N° 1113/2015 del Consejo Directivo de esa dependencia, la cual contiene todos los requisitos esenciales que para el acto administrativo establece la Ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos.

Que por otra parte, la Ordenanza N° 613 "Régimen de Disciplina para Docentes y Alumnos" y sus modificatorias, determina la posibilidad de interponer Recurso de Reconsideración y posterior Jerárquico en aquellos casos en los que el Consejo Directivo desestima las denuncias. Es esta resolución la que puede ser apelada por los denunciados.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Que en aquellos casos en los que el Consejo Directivo considerase pertinente la denuncia, la Ordenanza hace silencio respecto a la posibilidad de interponer Recurso alguno. Pero se entiende que este silencio no puede considerarse como una infracción al derecho de defensa del administrativo en atención a que todas las posibilidades de impugnación y defensa se darán dentro del procedimiento del juicio académico.

Que por otra parte se considera que no le asiste razón al impugnante al pretender la nulidad de la Resolución N° 1113/2015 el Consejo Directivo de esa Facultad Regional Avellaneda.

Que con relación a la Resolución N° 1186/2015 el Consejo Directivo de esa Facultad Regional, el artículo 2°, que resuelve suspender preventivamente al arquitecto Miguel Ángel RISSETTO, no es sino el cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Artículo 12 de la Ordenanza N° 613, por tal motivo no se encuentran razones que lleven a considerar que existe arbitrariedad o ilegalidad en la medida adoptada.

Que al planteo de recusación de los jurados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la citada Ordenanza, que establece el refrendo de la lista de jurados por parte del Consejo Superior, resulta improcedente hasta tanto dicho Órgano se expida.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado aconseja, desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el arquitecto Miguel Ángel RISSETTO contra



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



las Resoluciones Nros. 1113/2015 y 1186/2015 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Avellaneda.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

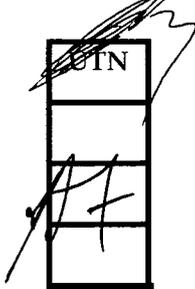
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el arquitecto Miguel Ángel RISSETTO contra las Resoluciones Nros. 1113/2015 y 1186/2015 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Avellaneda.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1852/2015



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO  
Rector



A.U.S. RICARDO SALLER  
Secretario Consejo Superior